

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL (EL "CONVENIO") QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR QUIEN FIRMA AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO (EN ADELANTE LA "UNIVERSIDAD"), Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ", REPRESENTADA POR QUIEN FIRMA AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO (EN ADELANTE LA "INSTITUCIÓN", Y JUNTO CON "LA UNIVERSIDAD", LAS "PARTES"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

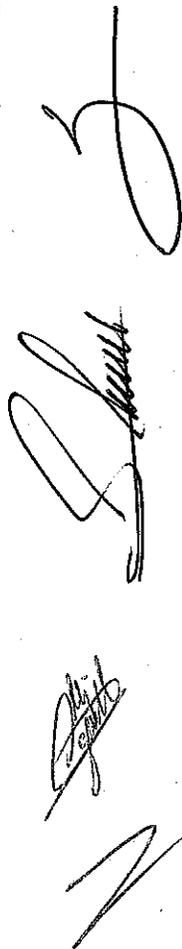
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Educación, los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos señalados en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Por su parte, el artículo 3 del Reglamento del Servicio Social de la Universidad dispone que el servicio social tiene carácter de obligatorio y constituye un requisito indispensable para obtener el título profesional.

Por su parte, la institución ha manifestado ante la Universidad su interés por colaborar en la implementación de los programas de servicio social.

I. Declara la **Institución**, por conducto de su representante legal, y bajo protesta de decir verdad que:

- a) Es un organismo público descentralizado solicito me permitan agregar el siguiente texto: "Fue creado por Decreto el 23 de junio de 1943; que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 3º fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2º fracción III, 5º fracción II, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2000; así como los artículos 1º, 5º, 11 y 14 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, acorde con la relación de Entidades que quedan sujetas a dicha Ley, publicada el 15 de agosto de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, como consecuencia es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual goza de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, entre ellos, el de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, fomentar y realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad en padecimientos cardiovasculares a la población de todo el territorio nacional y cuyo objeto le permite celebrar el presente convenio.
- b) Su representante legal cuenta con las suficientes facultades para la celebración del presente convenio, las cuales no le han sido modificadas o revocadas a la fecha.
- c) Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y al corriente de sus obligaciones fiscales.



- d) Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: calle de Juan Badiano No. 1, colonia Sección XVI, alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14080B, así como el correo electrónico carlos.sierra@cardiologia.org.mx
- e) El Dr. Carlos Rafael Sierra Fernández, en su carácter de Director de Enseñanza y Representante Legal, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, lo que se acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número 75,349, del 23 de mayo de 2019, pasada ante la fe del licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del entonces Distrito Federal.
- II. Declara la **Universidad**, por conducto de su representante legal, y bajo protesta de decir verdad que:

- a) Es una sociedad civil constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), bajo la razón social "Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad del Valle de México, A.C." según consta en la Escritura Pública No. 12,151, de fecha 25 de febrero de 1980 otorgada ante el Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario Público No. 137 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, México, en la sección de Personas Morales, en el folio número 1,757, el 18 de abril de 1980.
- b) Cambió su razón social a "Universidad del Valle de México, A.C.", según consta en la Escritura Pública No. 34,999, de fecha 23 de mayo de 1988, otorgada ante el Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario Público No. 137 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, México, en la sección de Personas Morales, en el folio número 1,757, el 20 de julio de 1988.
- c) Cambió su régimen jurídico a Sociedad Civil, según consta en la Escritura Pública No. 87,105, otorgada ante el Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario Público No. 137 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, México, en la Sección de Personas Morales, en el folio número 1,757 el 22 de noviembre de 2006.
- d) Su objeto social es proporcionar servicios de educación media, bachillerato y superior para lo cual cuenta con los permisos, autorizaciones y reconocimientos de validez de estudio correspondientes, incluyendo de la Secretaría de Educación Pública que otorgó los Reconocimientos de Validez de Estudios (RVOES) a los estudios impartidos, en términos del Acuerdo 131 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de febrero de 1988
- e) Su representante legal acredita su personalidad y facultades en la Escritura Pública No. 32,733 de fecha 24 de noviembre de 2016 el Lic. Juan José Barragán Abascal Notario No. 171 de esta capital y declara bajo protesta de decir verdad que las facultades que ostenta para celebrar este instrumento jurídico no le han sido revocadas ni limitadas. Es una sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República Mexicana y cuyo objeto le permite celebrar el presente contrato.



- f) Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes **UVM870210LT1** y al corriente de sus obligaciones fiscales.
- g) Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Boulevard Juriquilla No. 1000 A, Colonia Delegación Santa Rosa Jáuregui, C.P. 76230, en Querétaro, Querétaro

III. Declaran las Partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Por virtud de este Convenio, la Universidad y la Institución se comprometen a colaborar para efectos de difundir y desarrollar un programa integral de servicio social entre los alumnos de la Universidad y la Institución.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.

La Institución se obliga a:

- a) Elaborar el "Programa integral de servicio social" (en lo sucesivo el "Programa") de conformidad con los criterios y especificaciones previstas en el Reglamento del Servicio Social y demás disposiciones de la Universidad y de acuerdo a la disponibilidad de la Institución.
- b) Presentar a la Universidad el Programa para efectos de que ésta autorice su implementación.
- c) Después de que se autorice la implementación del Programa, solicitar a la Universidad que éste se inscriba en el "Registro de Programas Integrales de Servicio Social" de la Universidad.
- d) Designar a una persona responsable para que se encargue del vínculo con la Universidad.
- e) Enviar reportes bimestrales a la Universidad sobre el desempeño de los alumnos que estén realizando el servicio social.
- f) Expedir las constancias necesarias para acreditar que el alumno cumplió con el servicio social.
- g) No asignar tareas o trabajos de alto riesgo a los alumnos que estén realizando su servicio social.



- h) El departamento del Instituto a cargo del alumno que este prestando su servicio social o donde el alumno este realizando su servicio social deberá informar por escrito a la Subdirección de la Coordinación de Enseñanza con una frecuencia trimestral acerca del desempeño del alumno que este prestando su servicio social;

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

La Universidad se obliga a:

- a) Proporcionar a la Institución toda la normatividad interna aplicable al servicio social para que ésta pueda elaborar el Programa.
- b) Autorizar el Programa que cumplan con la normatividad interna aplicable al servicio social.
- c) Una vez autorizado, inscribir el Programa en el "Registro de Programas Integrales de Servicio Social".
- d) Difundir el Programa entre la comunidad universitaria.
- e) Revisar los reportes bimestrales que envíe la Institución.
- f) Realizar el trámite de liberación de servicio social de cada alumno que haya cumplido con su servicio social.

CUARTA. PROGRAMAS ESPECÍFICOS.

Las partes acuerdan que los programas específicos de servicio social que presente la Institución se formalizarán en anexos que se incorporarán al presente Convenio. Estos anexos contendrán la información siguiente:

- a) Nombre del Programa, del programa específico y de los responsables de cada una de las partes para supervisar la implementación de los mismos.
- b) Objetivo y alcance de los Programa y de los programas específicos.
- c) Duración de los programas específicos.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado siempre y cuando así lo notifique a la otra parte con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación.

Los programas específicos que se encuentren en implementación continuarán hasta su conclusión, por lo que los alumnos inscritos no serán afectados por la terminación del presente Convenio.

SEXTA. MODIFICACIÓN.

Las partes podrán modificar el presente Convenio siempre que así lo acuerden y que dicha voluntad conste por escrito.



SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.

Para los efectos del presente Convenio, las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir notificaciones y documentos, los establecidos en las declaraciones del Convenio.

Cualquier modificación en el domicilio de las Partes, deberá ser notificada por escrito a la otra parte a más tardar, dentro de los 5 (cinco) días siguientes hábiles al cambio, en el entendido que en tanto no se notifique un nuevo domicilio los avisos que las Partes se dirijan entre sí, se considerarán válidamente realizadas en el último domicilio señalado.

Las notificaciones deberán realizarse vía correo electrónico o por escrito con acuse de recibo.

OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

Las partes acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse en el sentido de que entre ellas existe algún tipo de relación laboral. Asimismo, la relación laboral de cada una de las partes será exclusiva de cada una de ellas. Bajo ningún motivo podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, por lo que no tendrá responsabilidad alguna en asuntos de este tipo.

El personal o los colaboradores que cada una de las partes vayan a emplear para el desarrollo de las acciones que se deriven por virtud de este Convenio, continuarán bajo la relación laboral o contractual del patrón con el cual estén contratados, sin que el intercambio o la comisión generen relaciones laborales independientes o de patrón sustituto o de subrogación, por lo que las partes recíprocamente se liberan de cualquier responsabilidad laboral o de cualquier otro tipo.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen que, con motivo del Convenio, podrán compartirse y/o tener acceso a información confidencial de la otra parte. Para efectos del presente Convenio, se entenderá por información confidencial toda aquella información que no sea del dominio público y/o que pueda representar una ventaja competitiva frente a terceros en la realización de su actividad económica, y respecto de la cual, las partes y/o sus empresas afiliadas, asociadas, subsidiarias o accionistas han adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, incluyendo, pero no limitándose, a secretos industriales (tal como dicho término se define en la Ley de la Propiedad Industrial), datos, especificaciones técnicas, métodos, sistemas, procesos, invenciones, fórmulas, notas técnicas, medios de comercialización, dibujos, listas o datos de clientes, distribuidores y proveedores, resultados de análisis y pruebas, proyecciones, nuevos proyectos y productos, información financiera, económica, contable, legal y en general, cualquier información propiedad de cualquiera de las partes, sus filiales, subsidiarias y controladoras, cuya revelación pueda originar un daño y/o perjuicio a los mismos; incluyendo sin limitación alguna, todo el material e información que una parte reciba de la otra para la prestación del servicio, entrega del bien, o que sean obtenidos por una parte en la ejecución del mismo, con independencia de que la misma esté o no identificada como confidencial. La información confidencial podrá ser revelada en forma oral, mediante presentaciones o imágenes, escrita y/o en cualquier otra forma.



Las partes están de acuerdo en excluir de las disposiciones de la presente cláusula: (i) la información que la otra parte ya tuviera en su poder, sin limitación de confidencialidad, antes de que se le diera a conocer por la parte reveladora; (ii) la información que sea desarrollada de manera independiente por cada parte, sin incurrir en incumplimiento del presente convenio; (iii) la información conocida o divulgada al público en general, sin que alguna parte incurra en incumplimiento del presente convenio; (iv) la información que sea requerida por autoridad competente; y (v) la información que alguna parte reciba legítimamente y sin limitación de confidencialidad de algún tercero.

Las partes se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, la Información Confidencial que les haya sido revelada por la otra parte con motivo del Convenio. La obligación antes señalada incluye, entre otras, la obligación de no revelar la existencia del Convenio, así como el hecho de recibir información confidencial de la otra parte. Las partes sólo podrán revelar la información confidencial a sus administradores, gerentes, empleados y/o funcionarios exclusivamente y en la medida que dicha revelación sea estrictamente indispensable para el cumplimiento del Convenio.

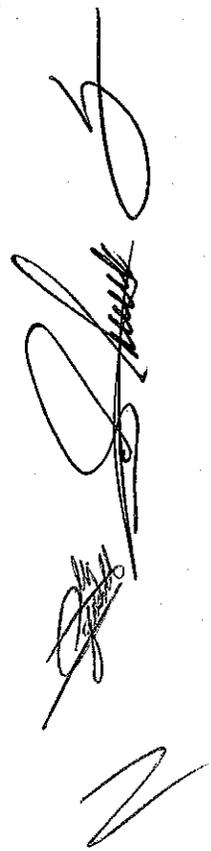
Las partes deberán manejar la información confidencial con el mismo cuidado que emplean para proteger su propia información confidencial (pero en ningún caso un cuidado menos que razonable). Asimismo, las partes deberán hacer que sus empleados, funcionarios, asesores, agentes, representantes o subcontratistas que tengan acceso a la información confidencial suscriban un convenio de confidencialidad en el que se obliguen al estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad aquí establecida y a acreditar dicha suscripción frente a la otra parte a solicitud de la misma.

Las partes están de acuerdo en que la información confidencial es y seguirá siendo, en todo momento, propiedad de la parte que la revela. El uso de la información confidencial no está permitido salvo en los términos aquí establecidos y exclusivamente para fines del Convenio.

Asimismo, las partes declaran que no pretenden utilizar la información confidencial de la otra parte para (i) iniciar ni participar en el futuro de forma directa o indirecta en negocios o empresas con actividades idénticas o similares a las de la otra parte; (ii) desplazar a la otra parte del mercado; (iii) ostentarse como socio, agente o representante de la otra parte; (iv) obtener ventajas o beneficios indebidos o en cualquier forma dañar, menoscabar o afectar la imagen, prestigio y posición comercial de la otra parte, en el entendido que deberán pagar a la otra parte los daños y perjuicios que se generen por su incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o judiciales a que hubiere lugar.

Las partes serán responsables en forma directa por cualquier violación a las obligaciones aquí establecidas en que incurran sus empleados, funcionarios, asesores, agentes, representantes o subcontratistas.

La obligación de las partes aquí establecida surtirá efectos a partir de la fecha en que se tenga acceso a la información confidencial y por un período de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de terminación del presente Convenio.



A la terminación del convenio, toda la información confidencial revelada por las partes por algún medio fehaciente o en cualquier forma tangible, y cualquier copia de la misma llevada a cabo por cualquiera de las partes, deberá ser devuelta o, de ser solicitado por escrito por la parte propietaria, deberá ser destruida.

Las partes aceptan y reconocen que la parte afectada podrá ejercitar cualquier acción legal, sin reserva alguna, en contra de la otra parte en caso de violación a la obligación de confidencialidad aquí establecida.

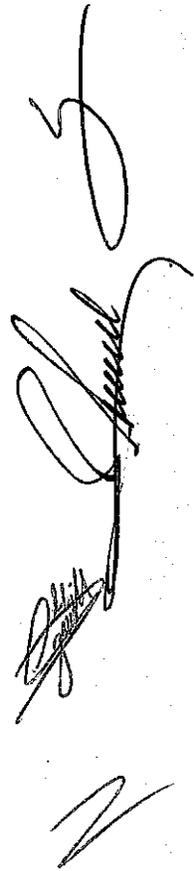
DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La Institución, manifiesta conocer las obligaciones a su cargo que derivan de la regulación relativa a la protección de datos personales. En tal virtud, la Institución, se obliga a contar a partir de la fecha de firma del presente Convenio con los mecanismos legales, técnicos y administrativos, necesarios y suficientes que garanticen salvaguardar el almacenamiento, tratamiento, transferencia, cancelación y destrucción, de los datos personales, que por virtud del presente convenio se le transfiere o le llegue a transferir, para la prestación de sus servicios.

Adicionalmente, la Institución acepta y reconoce que no podrá utilizar los datos personales que se le transfiera para fines distintos a los convenidos en el presente Convenio, ni podrá cederlos o transferirlos sin el consentimiento previo y por escrito de la Universidad.

Cualquier conducta negligente o dolosa de la Institución, y que intente o provoque una vulneración de seguridad a los datos de la Universidad, será sancionada de conformidad con lo que marca la ley además de que la Institución, deberá sacar en paz y a salvo a la Universidad de cualquier procedimiento que pudiera iniciarse en su contra y reembolsar cualquier gasto o costo que la Universidad hubiere tenido que erogar para hacer frente a dichos procedimientos o controversias y deberá resarcir los daños y perjuicios que resulten en detrimento de la Universidad y/o del titular de los datos. En caso de que la conducta negligente o dolosa sea cometida por terceros a cargo de la Institución, éste se compromete a llevar a cabo todas las acciones que deban iniciarse para efectos de sancionar la conducta, sacar en paz y a salvo a la Universidad, reembolsar cualquier gasto o costo que hubiere tenido que erogar, así como resarcir los daños y perjuicios que resulten en detrimento de la Universidad y/o del titular de los datos.

Cualquier conducta negligente o dolosa de la Universidad, y que intente o provoque una vulneración de seguridad a los datos de la Institución, será sancionada de conformidad con lo que marca la ley además de que la Universidad, deberá sacar en paz y a salvo a la Institución de cualquier procedimiento que pudiera iniciarse en su contra y reembolsar cualquier gasto o costo que la Universidad hubiere tenido que erogar para hacer frente a dichos procedimientos o controversias y deberá resarcir los daños y perjuicios que resulten en detrimento de la Institución y/o del titular de los datos. En caso de que la conducta negligente o dolosa sea cometida por terceros a cargo de la Universidad, éste se compromete a llevar a cabo todas las acciones que deban iniciarse para efectos de sancionar la conducta, sacar en paz y a salvo a la Institución, reembolsar cualquier gasto o costo que hubiere tenido que erogar, así como resarcir los daños y perjuicios que resulten en detrimento de la Institución y/o del titular de los datos.



DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Las partes convienen en que con motivo y como consecuencia de la celebración del Convenio, la Universidad podrá entregar a la Institución materiales y documentos que contengan marcas, avisos comerciales y otros derechos de propiedad intelectual de la Universidad y/o sus subsidiarias y/o controladoras, por lo que la Institución se obliga a no alterarlos, modificarlos, reproducirlos o distribuirlos sin la previa autorización por escrito de la Universidad.

En ningún momento se entenderá que la Universidad otorga o cede a la Institución algún tipo de derecho o licencia sobre logotipos, marcas, avisos comerciales o cualquier otro tipo de derecho industrial o intelectual, por lo que éste último se obliga a responder por los daños y perjuicios que se le causen a la Universidad y/o a sus subsidiarias o controladoras por el mal uso de los mismos.

Las partes no podrán usar el nombre de la otra, o sus marcas o logotipos, en actividades de publicidad, promoción o similares, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Asimismo, la Institución reconoce y acepta que la Universidad, por sí o a través de sus accionistas, afiliadas o subsidiarias tiene todos los derechos, títulos e intereses sobre el nombre de la Universidad, así como todos los logotipos y marcas (estén o no registrados en el territorio de la república mexicana) así como los programas de cómputo, diseños en formato electrónico, secretos industriales y conocimientos.

El uso distinto de la propiedad intelectual a lo aquí pactado dará lugar a las acciones civiles y/o penales correspondientes de conformidad a la legislación aplicable.

DÉCIMO SEGUNDA. ANTICORRUPCIÓN.

La Institución y cada uno de sus agentes, empleados y subcontratistas que lleven a cabo sus actividades al amparo del presente Convenio deberán cumplir con todas las leyes anti-corrupción aplicables, incluyendo la Ley Contra Prácticas de Corrupción en el Extranjero de los Estados Unidos (U.S. Foreign Corrupt Practices Act), así como la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas y todas las leyes de todos los países en los cuales los bienes sean fabricados y entregados o los servicios sean prestados por la Institución. La Institución garantiza que, en relación con las operaciones previstas en el presente Convenio, o en relación con cualquier otra operación de negocios que involucre a la Universidad, no entregará cualquier objeto de valor, directa o indirectamente, a cualquier persona (incluyendo aquellas del sector privado, así como funcionarios y empleados gubernamentales, y empleados de compañías controladas, total o parcialmente, por el gobierno) a fin de obtener o retener negocios o cualquier beneficio o ventaja de manera indebida.

La Universidad garantiza que ningún monto de dinero pagado a la Institución como contraprestación o cualquier otro concepto han sido ni serán utilizados para pagar cualquier soborno o comisión en violación de las leyes aplicables.



Asimismo, la Institución garantiza que ningún pago será efectuado por la Institución, sus agentes, empleados o subcontratistas a nombre de la Universidad sin obtener aprobación previa por escrito de la Universidad. La Institución deberá mantener una contabilidad por escrito actualizada y precisa de todos los pagos efectuados por la Institución, sus agentes, empleados o subcontratistas a nombre de la Universidad, o de los fondos entregados por la Universidad. Una copia de dicha contabilidad deberá ser entregada a la Universidad previa solicitud del mismo.

La Institución se obliga a responder de forma oportuna, completa y veraz cualquier cuestionamiento de la Universidad relacionado con el programa anti-corrupción de la Universidad y otros controles relacionados con el combate a la corrupción y a cooperar plenamente en cualquier investigación de la Universidad respecto de un incumplimiento a la presente disposición anti-corrupción.

DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El Convenio será regido e interpretado conforme a las leyes vigentes en la República Mexicana. Las Partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común en México, Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Enteradas las Partes del valor, fuerza y alcance legal del presente Convenio, lo suscriben por triplicado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el 14 de septiembre de 2020, quedando un ejemplar en poder de la Institución y dos ejemplares en poder de la Universidad

LA UNIVERSIDAD

LA INSTITUCIÓN

Representada por:
Mtro. Juan José Ochoa Cazares
Rector Campus Querétaro y
Representante Legal

Representada por:
Dr. Carlos Rafael Sierra Fernández,
Director de Enseñanza y
Representante Legal

TESTIGO

TESTIGO

Mtra. [Redacted]
Coordinadora de Campos Clínicos y
Servicio Social UVM Campus Querétaro

Dr. Sergio Arnulfo Trevethan Cravioto,
Subdirector de la Coordinación de
Enseñanza



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Departamento de Tesorería		
Documento:	CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL		
Partes o Secciones que se clasifican:	Nombre y firma de persona física	Fojas:	9
Total de fojas, incluyendo el índice:	10 (diez) fojas.		
Fundamento legal:	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	 Lic. Alejandro Ruiz Toral Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos		
Autorización por el Comité de Transparencia:	20 de enero de 2020		

Abreviaturas:

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIPG: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RLFTAIPG: Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

LGCDVP: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Tipo de Dato	Foja	Fundamento Legal	Motivación
1	Nombre y firma de una persona física	9	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados	Los caracteres testados constituyen el nombre y la firma de una persona física que no representa legalmente a la empresa privada, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.